



UNIVERSIDADES 2021-2022

Requisitos imprecindibles de calidad en la enseñanza universitaria, por Real Decreto publicado en el BOE.



En el BOE del miércoles 28 de julio de 2021, se publicó el Real Decreto 640/2021, de creación, reconocimiento y **autorización de universidades y centros universitarios**, que establece las bases para garantizar la calidad de las actividades académicas de todas las universidades, **sean públicas o privadas**, en modalidad presencial, virtual o híbrida. Con este RD el Ministerio de Universidades pretende que se implementen **los requisitos imprescindibles de calidad en la enseñanza universitaria**.

Con esta Disposición se introducen cambios sustanciales en los **requerimientos precisos para crear y reconocer a una universidad**, mediante los siguientes cambios legislativos:

1. Las universidades deberán disponer de una oferta académica mínima de **diez títulos oficiales de grado, seis títulos oficiales de máster y dos programas oficiales de doctorado**. Deberán estar representadas como mínimos tres de las cinco grandes ramas del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura).

2. **El estudiantado de grado y dobles grados será, como mínimo, el 50% del total del estudiantado oficial**. En el caso de que el porcentaje de estudiantes extranjeros matriculados en el conjunto de másteres oficiales sea superior al 50% del total del estudiantado oficial, se establece en un 35% el lími-

te mínimo de estudiantes de grado y dobles grados oficiales con relación al total del estudiantado oficial.

Los estudiantes matriculados en formación continua no podrán superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales.

3. Las universidades deberán dedicar al menos un 5% de su presupuesto a un programa o programas propios de investigación. Asimismo, **se establece una cifra mínima de publicaciones científicas y/o patentes, así como de proyectos de investigación** de ámbito nacional e internacional que deberán solicitar y obtener.

4. **Se refuerza el papel de las Comunidades Autónomas a la hora de validar las nuevas universidades**, porque deberán controlar si una universidad cumple o no los requisitos de la nueva ley. La autorización del inicio de las actividades de las universidades corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la cual radiquen las instalaciones de la futura universidad.

5. Las universidades y centros universitarios que, en el momento de entrada en vigor de este real decreto, cuenten con su respectiva autorización, **dispondrán de hasta cinco años desde dicha entrada en vigor para que puedan adaptarse a los requisitos docentes, de investigación, de personal docente e investigador, de PAS y de instalaciones, establecidos.**



UNIVERSIDADES 2021-2022

Estudio del Observatorio del Sistema Universitario (OSU) e informe de la Comisión Nacional de la Competencia (CNMC)

6. El personal docente e investigador (PDI) con contrato temporal no podrá representar más del 40% del total. El objetivo es atajar la alta temporalidad que existe en los centros españoles de enseñanza superior. Además, la mitad de quienes imparta docencia de grado o de máster deberán tener el título de Doctor.

De esta forma, el RD regula otorgar la categoría de centro universitario dependiendo del número de grados (10), máster (6) y programas de doctorado (2), la cantidad de **trabajos de investigación realizados**, las características del profesorado (temporalidad u horas trabajadas) o, **incluso, la calidad de las instalaciones.**

El grupo parlamentario de Ciudadanos en la Comisión Europea se dirigió al Parlamento al considerar que **este real decreto podría abocar al cierre de uno de cada tres centros privados**, apoyándose en un estudio elaborado por el Observatorio del Sistema Universitario (OSU).



Según el estudio el OSU, **los centros públicos superan por seis puntos porcentuales el tope de contratos temporales permitidos** según la nueva Disposición. Así, en total habría 45 centros en España (de los 81 analizados por el OSU) que superan el máximo del 40% de temporalidad; de ellos, 32 son públicos y 13 privados.

El ministro Castells sostiene que pretende parar con su RD una **“oleada especulativa de fondos de inversión en el mercado de educación superior”**;

también, ha defendido la normativa como una forma de **luchar contra las “pseudouniversidades”** que, a su juicio, cada vez proliferan más en nuestro país. Lo cierto es que la exigencia del número de títulos condicionará a las pequeñas universidades.



En un **informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)** se afirma que la necesidad de ofrecer titulaciones en al menos 3 de las 5 ramas de conocimiento “no está vinculada con una mayor calidad del servicio universitario”. “**Tampoco la limitación del peso de los títulos de grado y de la formación permanente. Estos requisitos pueden reducir la capacidad de especialización de los centros universitarios** y su capacidad de aprovechamiento de economías de escala en determinados casos”, aseguraban desde la CNMC.

Fuentes: Nota de prensa del Ministerio de Universidades y artículo de I.P. Nova, publicado en EL ESPAÑOL.

El Consejo de Ministros (31 de agosto) aprobó el anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), que derogará la LOU. Se persigue garantizar la buena gobernanza de las instituciones universitarias y fomentar la investigación y la movilidad del personal docente e investigador.